Proyecto de Ley N° 4214/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DESPACHO CONGRESISTA EDUARDO SALHUANA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Oficialía Mayor / Dirección de Documentación
09 FEB 2023
RECIBIDO
Firma Hora 4:12pm

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE AL MINISTERIO PUBLICO, MODIFICAR LA CLASIFICACION, CATEGORIA O NIVEL OCUPACIONAL DEL ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY:**

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE AL MINISTERIO PUBLICO, MODIFICAR LA CLASIFICACION Y CATEGORIA O NIVEL OCUPACIONAL DEL ASISTENTE EN FUNCION FISCAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la modificación de la clasificación, categoría o nivel ocupacional del asistente en función fiscal como reconocimiento a la importancia de las labores que realiza para el Sistema de Justicia.

Artículo 2. Autorización excepcional

Autorícese al Ministerio Público de manera excepcional y por única vez, la modificación de la clasificación y categoría o nivel ocupacional de los servidores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, vienen ocupando el cargo de Asistente de Función Fiscal de Técnico a Profesional, debiendo para ello cumplir con acreditación 02 años de experiencia en el cumplimiento en el ejercicio del cargo, contados desde el otorgamiento del título profesional de abogado.

Asimismo, la modificación de la clasificación y categoría o nivel ocupacional se contempla dentro de su mismo régimen laboral de contratación y conservando la remuneración correspondiente a servidor público de apoyo hasta la aprobación de un nuevo estudio de escala remunerativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

El Ministerio Publico en un plazo máximo de 90 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente norma, emite los instrumentos normativos y documentos de gestión necesarios que permitan su correcto cumplimiento.

SEGUNDA. Implementación de la Ley

El Ministerio Publico una vez aprobados los instrumentos normativos y documentos de gestión dispuestos en la primera disposición complementaria final, en un plazo máximo de 60 días hábiles debe efectuar el cambio de categoría o nivel ocupacional establecido conforme el artículo 2.

La implementación de lo dispuesto se financia con recursos propios del Ministerio Publico, y se realiza sobre la base de los puestos de trabajo presupuestados a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Lima, 06 de febrero de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva [illegible] FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 14:37:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 11:38:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 18:25:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 13:07:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 18:01:21-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 16:11:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 11:23:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 16:11:32-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4214/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la modificación de la clasificación, categoría o nivel ocupacional del asistente en función fiscal como reconocimiento a la importancia de las labores que realiza para el Sistema de justicia; además establece que el cambio propuesto se realizara conforme a las especificaciones requeridas para ser considerados profesionales, y dentro de su mismo régimen laboral de contratación, con la misma remuneración que viene percibiendo como servidor público de apoyo; esto último sujeto a la aprobación de un nuevo estudio de escala remunerativa cuya fecha no se establece en la presente propuesta y más bien se deja según competencias de las entidades competentes. En ese sentido, los requisitos para acceder a esta modificación corresponden a contar con le titulo profesional de abogado y la acreditación del mínimo de un año de experiencia en el ejercicio del cargo; con lo cual se garantiza el respeto a la meritocracia.

En ese sentido, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización de Organización y Funciones del Ministerio Público, estableciendo su Estructura Orgánica, funciones generales, específicas y las relaciones de coordinación y control existente, siendo ampliado y modificado por las Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 192-2009-MP-FN, 1154, 1485-2011-MP-FN, 540-2021-MP-F y 179-2013-MP-FN, respectivamente.

En el Ministerio Publico, dentro del Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°4035-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre del 2013, para el cargo de asistente en función fiscal se requería como perfil de ingreso, bachiller de la carrera de Derecho - servidor público de apoyo – técnico 6 (AP-22-01), conforme así consta de las convocatorias publicadas en el portal institucional.

Que, en ese sentido, la Gerencia Central de Potencial Humano del Ministerio Público es la encargada de elaborar el Clasificador de Cargos del personal de la entidad con la finalidad que éste sea aprobado por el titular del pliego, para lo cual se debe considerar que los cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con la

Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE".

Que, a través de la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE publicada el 01 de abril de 2016, se aprueba la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", estableciendo en sus numerales 2.3 y 2.4 del Anexo N° 4, que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad, cuyos cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

El Ministerio Público, por Resolución de Fiscalía de la Nación N°3894-2018-MP-FN, aprueba el clasificador de cargos, dentro el cual el asistente en función fiscal se considera servidor público de apoyo – técnico 6 (AP-22-01), para lo cual se requería como perfil de ingreso, estudiante universitario de la carrera de Derecho a partir del 8° ciclo (4° año).

Con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, se aprobó el Clasificador de Cargos, en el cual, se consideraba al Asistente en Función Fiscal como servidor público especialista – profesional 5 (SP/ES-22-35), reconociendo de esta manera el nivel profesional dado el perfil de ingreso y las labores profesionales que realiza; sin embargo esta propuesta al ser presentada ante SERVIR, fue objeto de observaciones respecto al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), realizadas mediante informe técnico N° 000011-2020-SERVIR-GDSRH, en las cuales precisaba que no resultaba valido el cambio de cargos debido a que el CAP vigente se encontraba en situación de ocupado.

Ante lo precisado por SERVIR, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1110-2020-MP-FN, de fecha 07 de octubre de 2020, modifica el Clasificador de Cargos aprobado por Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2968-2019-MP-FN, de fecha 25 de octubre de 2019, por el cual al Asistente en Función Fiscal se le retornaba al grupo ocupacional de servidor público especialista – profesional 5 (SP/ES-22-35) a servidor público de apoyo – tecnico 6 (SP(AP-22-01).

Con fecha 08 de marzo de 2021 se promulga la Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que tiene como objetivo incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

El Ministerio Público, siendo un organismos constitucionalmente autónomo, a la fecha no cuenta con políticas institucionales definidas, tal es así que, no cuenta con sus instrumentos de gestión (Clasificador de Cargos, CAP-P, ROF, MOF), validados por la autoridad competente, hecho que viene perjudicando a más 5,520 servidores profesionales en derecho a nivel nacional que ocupan el Cargo de Asistente en Función Fiscal en la institución, esto es al 31 % del total de trabajadores del Ministerio Público (18,095 trabajadores).

La implementación de la presente ley, buscar reivindicar y reconocer a un importante grupo de profesionales dentro del Ministerio Público, que pese a ser convocados como bachilleres en derecho y realizar funciones propias de un profesional, conforme se puede evidenciar de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1107-2020-MP-FN, de fecha 08 de octubre del 2020:

"Funciones del Asistente en Función Fiscal:

1. *Elaborar los proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos y oficios por orden del Fiscal, quien debe instruir sobre sus lineamientos y fundamentos, siendo responsable de la numeración correlativa que corresponda.*
2. *Coadyuvar en la recopilación, procesamiento y análisis de información de los casos, por orden del Fiscal, bajo su supervisión.*
3. *Gestionar y recabar información por orden verbal o escrita del Fiscal, ante las diversas instituciones públicas o privadas, incluido la revisión de los actuados ante el Poder Judicial o la Policía Nacional del Perú.*

4. *Ingresar y verificar la información de los casos en el sistema informático y mantenerlo actualizado.*
5. *Conformar, organizar, custodiar, foliar y clasificar según su estado, las carpetas fiscales, los cuadernos y anexos que se requieran.*
6. *Entregar los depósitos administrativos, Boucher o similares, respecto de la reparación civil a los beneficiarios.*
7. *Custodiar las evidencias y bienes relacionados con los casos y asegurar los documentos hasta su remisión a la oficina correspondiente.*
8. *Apoyar en la redacción de actas, bajo la dirección del Fiscal.*
9. *Elaborar y mantener actualizada la agenda Fiscal.*
10. *Apoyar al Fiscal en la recepción de denuncias verbales.*
11. *Generar las cedulas de notificación y citaciones, encargándose de su notificación vía electrónica de ser el caso, verificando el cumplimiento de la misma dentro del plazo de Ley.*
12. *Apoyar en las labores del turno fiscal, conforme a la necesidad de servicio.*
13. *Certificar las copias que disponga el Fiscal.*
14. *Informar sobre el desempeño de sus funciones al Superior Jerárquico.*
15. *Otras funciones que le sean asignadas por el Superior Jerárquico, dentro del ámbito de su competencia.*
16. *Desempeñar funciones afines a su perfil bajo la modalidad de trabajo remoto y/o virtual, en concordancia con lo establecido en los dispositivos legales y/o normatividad interna; de acuerdo a las condiciones, cumplimiento de requisitos y evaluación que realice el Superior Jerárquico."*

A la fecha más del 98% de servidores asistentes en función fiscal del Ministerio Publico, son titulados en derecho y que incluso muchos de ellos cuentan con estudios de maestrías y doctorados, conforme a la información proporcionada por la Federación de Trabajadores del Ministerio Publico del Perú, manifestando así que dichos servidores son profesionales y por tanto deberían estar considerados dentro de este grupo en cuanto a los instrumentos de gestión del Ministerio Público; es más desde el año 2013 en adelante, para ocupar dicho cargo en las convocatorias se viene solicitando como perfil – Bachiller en Derecho, grado académico que en otras instituciones si son considerados como profesionales, inclusive en esta misma institución para el grupo

ocupacional de especialistas administrativo; es de señalar que, según la revisión realizada a las diferentes convocatorias del Ministerio Publico[1], su acceso es convocado bajo el grado de bachiller profesional, y considerado como servidor público especialista – profesional 5 (SP/ES-22-34), conforme a la clasificación del personal del Ministerio Publico, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Gráfico 1

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

CARGO ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
UNIDAD EJECUTORA 005 GERENCIA ADMINISTRATIVA LA LIBERTAD

CÓDIGO EA-01 – ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO			
EVALUACIONES		PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN VERBAL		11	20
EVALUACIÓN CURRICULAR		16	20
Requisitos Indispensables		15	15
1	• Grado de Bachiller en la carrera de Administración, Contabilidad y afines. • Curso, taller y/o seminario en Contrataciones con el Estado. No menor de doce (12) horas académicas, acumulable. • Certificación OSCE vigente. • Conocimientos de programa SIGA, SIAF, PERÚ COMPRAS Y SEACE.	4 4	8
2	02 años de experiencia profesional general. 01 año de experiencia profesional específica en el sector público en funciones relacionadas al puesto en derecho penal o procesal penal.	4 4	8
Requisitos Deseables		-	4
3	Cursos de Especialización y/o Diplomados en temas de Contrataciones con el Estado, no menor a noventa (90) horas académicas (No Acumulables), dentro de los últimos cinco (05) años. Teniendo en cuenta la fecha de publicación del presente Concurso Público de Méritos.	-	2
4	Curso, taller y/o seminario en Contrataciones con el Estado, Conocimientos de programa SIGA, SIAF, PERÚ COMPRAS Y SEACE. No menor a 12 horas académicas. (Acumulables), dentro de los últimos cinco (05) años, Teniendo en cuenta la fecha de publicación del presente Concurso Público de Méritos.	-	1,5
5	Constancia de Tercio o Quinto Superior obtenido al concluir la carrera profesional, debidamente acreditado por la Universidad correspondiente.	-	0,5
ENTREVISTA		16	20
PUNTAJE TOTAL		43	60

Fuente: CONCURSO PUBLICO DE MERITOS N° 005-2022-MP-FN-GGUEDFLALIBERTAD (pág. 33)

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, ya existe antecedentes sobre la materia, pues en el año 2017, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 30657, "Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y se autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del Personal de la Salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos

[1] https://sicoin.mpfn.gob.pe/convoca/anexoarchivo/i/5145/a/202207041943014e732ced3463d06de0ca9a15b6153677.pdf

Públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales"; precedente que nos permite entender que el proyecto de ley como el que nos ocupa, es viable a fin de promover oportunidades y sobre todo un reconocimiento a la labor del trabajador del Ministerio Público – Fiscalías de la Nación.

Para el presente caso la ley propuesta establece requisitos mínimos que deben acreditar los trabajadores asistentes en función fiscal a la entrada en vigencia de la norma que los incorporaría en un nuevo grupo ocupacional, lo cual permitiría fiscalizar el respeto de la meritocracia y generar con ello seguridad jurídica respecto al ascenso de nivel de técnicos a profesionales.

II. EFECTO DE LA LEY EN LA LEGISLACION VIGENTE

Conforme a la normativa vigente, para el sector público el cambio de grupo ocupacional se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Es así que los artículos 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 276, señalan que el ascenso consiste en la promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso público de méritos y siempre que existan plazas vacantes. Por su parte, el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señala que la progresión en la carrera administrativa implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia y se efectúa a través de: i) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, ii) El cambio de grupo ocupacional. Cabe precisar que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional.

Para el presente caso, si bien se considera que la estructura de los cargos, no se formulan en función a los servidores que la conforman si no en línea a las necesidades institucionales; ni tampoco en relación a las características que el ocupante de un cargo estructural pueda ir adquiriendo durante su desarrollo profesional; y que los cambios de nivel o grupo ocupacional se realizan mediante concurso de mérito, conforme al régimen laboral al que pertenecen. En ese mismo sentido también se tiene en cuenta que la promoción del personal a través de un ascenso o cambio de grupo ocupacional en el sector público, no es de naturaleza automática, sino que debe responder a los principios generales de la administración pública, tales como el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, además de un concurso de méritos, por lo cual con el fin de generar seguridad jurídica y darle viabilidad a la presente propuesta se

requiere que los trabajadores asistentes en función fiscal cuenten con titulo profesional de abogado y a su vez cumplan con un mínimo de tiempo en el ejercicio del cargo al cual conforme la practica accedieron via concurso bajo diferentes modalidades de contratación.

Respecto a ello, la prerrogativa de este proyecto de ley, no pretende ir en contra de lo ya establecido por la normativa vigente, sino por el contrario busca reconocer el destaque del personal que hoy trabaja en el sistema de justicia, un pilar muy importante para nuestro país en estos momentos; por lo cual la propuesta radica en una excepción, que respete el régimen de contratación, los salarios actualmente vigentes, y la meritocracia con la cual los asistentes en función fiscal han llegado a sus puestos de trabajo; siendo el único interés reconocer su desempeño profesional como parte importante de la lucha por la justicia en nuestro país.

III. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, permitirá de darse la modificación de todos los asistentes en función fiscal que laboran a la fecha, que 5520 trabajadores del Ministerio Publico, puedan tener mayores posibilidades de crecimiento laboral y de oportunidades, así como, a futuro, mejores condiciones de trabajo y acceso a una mejor retribución salarial. Por otra parte, pretende consolidar una administración pública eficiente, promotora, equitativa y con oportunidades para garantizar un marco legal que promueva la formación y la competitividad en el campo del trabajo.

En cuanto a los posibles beneficiarios, aquí se incluye a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, cuyo número asciende a 2938 servidores que desarrollan el cargo de asistentes en función fiscal; a los trabajadores del régimen Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Fomento del Empleo, cuyo número asciende a los 2582 servidores contratados para el cargo de asistentes en función fiscal. Sin embargo, según información remitida por la Federación de Trabajadores del Ministerio Público del Perú, bajo el cargo de asistente en función fiscal no se incluye a ningún servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Tabla 1

CARGOS Y NÚMERO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO

CUADRO DE CARGOS Y NÚMERO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO				
REGIMEN LABORAL				
CARGO	D.L N° 1057	D.L N° 728	D.L N° 276	TOTAL
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL	2938	2582	0	5520

Fuente: Federación de Trabajadores del Ministerio Público del Perú (2022)

La presente iniciativa legislativa no contempla un cambio en el régimen laboral de contratación ni incremento de remuneración alguna, puesto que se precisa que estas se conservaran hasta la aprobación de un estudio de escala remunerativa; no incumpliendo por tanto con lo establecido por el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: *"Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el citado literal genera la nulidad de la acción de persona efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como del titular".*

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO

La presente ley se vincula con lo establecido en la Política de Estado N° 11 del Acuerdo Nacional referidas a la "Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación"; y con la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR.